



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

LA RIOJA, 29 de Mayo de 2007.

**VISTO:** El Anteproyecto de reglamentación la labor de los Auxiliares Docentes-Ayudantes de Segunda, presentado por los Señores Secretarios Estudiantiles de los Departamentos Académicos de esta Universidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el propósito señalado en los Vistos, sus autores explicaron que su iniciativa se generó a partir de haber advertido la necesidad de enmarcar en una única normativa regulatoria, la inclusión de Alumnos en la Actividad preliminar de la Docencia Universitaria.-

Que, asimismo destacaron que el tema en cuestión, ya se encuentra basalmente previsto en los Artículos 119º y 121º de nuestro Estatuto Universitario, como así también por varias Resoluciones Departamentales, por lo que consideraron que existe la necesidad de Reglamentar tal estipulación por parte de este Honorable Consejo Superior.-

Que, en esa propuesta, enunciaron como Objetivo General de la Reglamentación, promover una mayor cantidad de Aspirantes a esta categoría de Auxiliares Docentes, entre los Estudiantes regulares con estudios Avanzados que presenten los mejores Rendimientos Académicos; fomentando la formación de Recursos Humanos Docentes en nuestra Casa de Altos Estudios.-

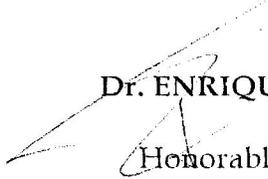
Que, en la iniciativa formulada se precisan tanto los Requisitos Formales de Admisión, como las Actividades a cumplir por el Ayudante de Segunda en el ejercicio de su función, y las Evaluaciones correspondientes.-

Que por debido resguardo jurisdiccional, es de considerar que los Departamentos Académicos de esta Casa de Altos Estudios cuentan con competencia para el dictado de Resoluciones específicas, desde los Planes de Estudios de sus Carreras y en cuanto no se contradigan con el presente Reglamento.

Que, este Consejo Superior, reunido en esta Sesión Ordinaria y constituido en Comisión, analizó la cuestión y decidió Aprobar por Unanimidad, en General y en Particular, el Reglamento Básico para los Auxiliares Docentes - Ayudantías de Segunda, a ser aplicable en el ámbito de las diversas Carreras que se dictan en la Universidad Nacional de La Rioja.-

ORDENANZA N°: 334

  
Dr. José N. Chumbita  
Secretario Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Dr. ENRIQUE TELLO ROLDAN  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

LA RIOJA, 29 de Mayo de 2007.

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ORDENA:

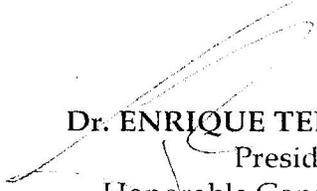
ARTICULO 1º: DICTAR el Reglamento Básico para los Auxiliares Docentes - Ayudantías de Segunda, de la Universidad Nacional de La Rioja, que obra como Anexo I de la presente Ordenanza, y con el alcance de sus Considerandos.-

ARTICULO 2º: Los Departamentos Académicos deberán dictar las estipulaciones particulares respectivas según sus Jurisdicciones curriculares.-

ARTICULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

ORDENANZA Nº: 334

  
Dr. José N. Chumbita  
Secretario Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Dr. ENRIQUE TELLO ROLDAN  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



LA RIOJA, 29 de Mayo de 2007.

ANEXO I - ORDENANZA N° 334

REGLAMENTO PARA AUXILIARES DOCENTES - AYUDANTIAS DE  
SEGUNDA

ARTICULO 1º: Se tendrá por Ayudante de Segunda, al Alumno Regular con Estudios avanzados que previa designación, se incorpore voluntariamente y con Vocación Docente, a las Cátedras de alguna de las Carreras que se dicten en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja.-

ARTICULO 2º: Requisitos

Nivel Inicial: Para acceder al Cargo de Ayudante de Segunda, se requerirá: a) Ser Alumno Regular de la Universidad Nacional de La Rioja; b) Tener aprobado todas las Asignaturas del Primero y Segundo (2) año de la Carrera que cursa; c) Registrar un promedio general no inferior a Seis (6) puntos, incluidos los Aplazos; d) Haber aprobado la Asignatura a la cual se solicita la Ayudantía; e) No registrar sanciones disciplinarias.-

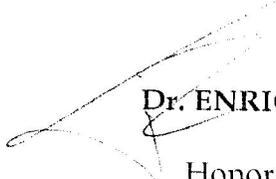
ARTICULO 3º: Procedimiento

El Alumno aspirante a ingresar a la Cátedra que se trate, deberá presentar una Nota de Solicitud por Mesa de Entradas de las Sedes y/o Delegación, dirigida al Decano Departamental que corresponda, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio del Cuatrimestre. En tal Nota deberá, además adjuntarse Curriculum, donde conste: a) Datos Personales; b) Fotocopia de dos (2) primeras hojas del DNI; c) Fotocopia de las tres (3) primeras hojas de la libreta universitaria; d) Certificado Analítico Provisorio de Materias aprobadas y/o Historia Académica; e) Actuales y preteritas actividades laborales.-

ARTICULO 4º: Informe de Admisión

Previo a ingresar la solicitud de Ayudantía, al respectivo tratamiento por el Consejo Directivo Departamental, aquel Decano deberá obtener informe del Docente Titular Asociado o Adjunto a cargo de la Titularidad de la Cátedra. En él debe constar la aceptación fundada de la Solicitud; el modo de Registración y Evaluación Parcial y Final de la Ayudantía y/o la existencia de otros Auxiliares en la Asignatura. El mismo Decano de Departamento Académico, y también como previo, deberá requerir Informe de Factibilidad Presupuestaria a la Secretaría Administrativa Financiera de la UNLaR.-

  
Dr. José N. Chumbita  
Secretario Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Dr. ENRIQUE TELLO ROLDAN  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

LÁ RIOJA, 29 de Mayo de 2007.

ANEXO I - ORDENANZA Nº 334

REGLAMENTO PARA AUXILIARES DOCENTES - AYUDANTIAS DE  
SEGUNDA

**ARTICULO 5º: De la Admisión**

La Resolución de Designación del Postulante, será dispuesta por el Concejo Departamental con una duración no superior a un (1) año de Calendario Académico, pudiendo renovarse.-

**ARTICULO 6º: Rol del Docente**

El Docente a cuyo cargo esté el Ayudante de Segunda deberá orientarlo y supervisarlo periódicamente en las actividades mencionadas anteriormente, bajo los lineamientos generales que su Cátedra haya establecido para el óptimo funcionamiento de la misma.-

**ARTICULO 7º: Informe Docente**

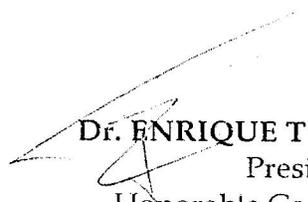
El Docente Titular de la Cátedra o Adjunto a Cargo de la misma, deberá producir, un Informe Mensual de seguimiento donde consten las actividades desarrolladas por el Ayudante de Segunda, y una evaluación conceptual del desempeño del mismo, a través del Director de la respectiva Carrera.-

Cada Departamento Académico otorgará un certificado a los Ayudantes de Segunda que hubiesen obtenido calificación de "suficiente" o "sobresaliente", suscripto por el Titular de la Cátedra, el Director de la Carrera, el Secretario Académico y el Decano del Departamento.-

**ARTICULO 8º: Permanencia y Evaluación**

Para permanecer en el Cargo, el Ayudante de Cátedra de Segunda deberá acreditar además: a) El Ochenta por Ciento (80%) de asistencia a clases; b) La aprobación de un Trabajo monográfico consistente en la profundización de un tema relacionado a los contenidos de la asignatura; c) El desarrollo de tareas Académicas y/o de Extensión extra académicas con los alumnos de la Asignatura, y durante el período lectivo; d) Al finalizar el dictado de la Materia, el Titular o Adjunto a Cargo de la Cátedra deberá emitir Informe firmado, evaluando con calificación de "suficiente" o "insuficiente" las prestaciones del Estudiante.-

  
Dr. José N. Chumbita  
Secretario Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Dr. ENRIQUE TELLO ROLDAN  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

LA RIOJA, 29 de Mayo de 2007.

ANEXO I - ORDENANZA N° 334

REGLAMENTO PARA AUXILIARES DOCENTES - AYUDANTIAS DE  
SEGUNDA

ARTICULO 9°: Impedimentos

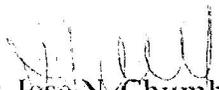
El Ayudante de Segunda no puede: a) Dictar Clases, entendiéndose por tales las tareas de apertura, desarrollo y cierre de contenido temático; b) Intervenir de cualquier forma en la tarea de evaluación en lo que respecta a Trabajos Prácticos, Exámenes Parciales y Finales. El Ayudante de Segunda que violare cualquiera de estas Disposiciones quedará Inhabilitado para su desempeño como tal en cualquier Cátedra de la Universidad Nacional de La Rioja.-

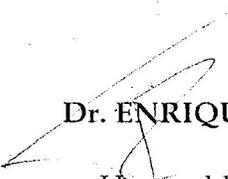
ARTICULO 10°: Atribuciones

El Ayudante de Segunda puede, con autorización del Profesor Titular de la Cátedra, y participación del Profesor Adjunto, o Jefe de Trabajos Prácticos, colaborar en la elaboración de Guías de Estudio, las que deberán ser realizadas y aprobadas por el Profesor Titular, previo a su reproducción.-

ARTICULO 11°: Renovación

Todo Alumno que aprobare su Ayudantía de Segunda Categoría, podrá, en el Ciclo Lectivo siguiente, solicitar su renovación como Ayudante en la misma Cátedra para lo cual deberá cumplir lo especificado en el presente Reglamento.-

  
Dr. José N. Chumbita  
Secretario Relator Técnico  
Honorable Consejo Superior

  
Dr. ENRIQUE TELLO ROLDAN  
Presidente  
Honorable Consejo Superior